

AL FISCAL MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DEL PADRON

REFERENCIA EFP No. 69
Acrusada Juliet Michelena Diaz

LIC. ORLANDO ZAMORA CASTILLO, Abogado del Bufete Colectivo de San Miguel del Padron, con la representacion que ostento en el referido expediente vengo por medio del presente escrito y a tenor de lo dispuesto en los Arts. 249, 254 y 255, a Presentar RECURSO DE QUE QUEJA, contra la negativa de cambio de medida cautelar, que dispuso la Fiscalia, alegando al respecto los siguientes particulares:

Primero Que no se entiende por este letrado como hechos tan simples como fueron una manifestacion hecha por mi defendida contra una persona que no se encontraba en el lugar, haya motivado que se le impusiera la medida cautelar de prision provisional puesto que el hecho carece de total peligrosidad.

Segundo Que incluso si se diera el caso, que el hecho configurara el delito que se le imputa, este delito se sanciona con privacion de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas y por no constarle a la misma autoridad y se de una conducta socialmente adecuada no consideramos necesaria la medida extrema de la prision provisional, cuando en el ambito de los casos de delitos carecen de una elevada entidad penal no se le impone este tipo de medida cautelar.

POR TANTO

DEL FISCAL SUPERIOR SOLICITO Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir este recurso y en consecuencia se dicta el cambio de la medida cautelar de prision provisional por cualquier otra de la que dispone la ley.

Lic. Orlando Zamora Castillo
Abogado

MINJUS 126

AL FISCAL:

Ref. Solicitud de Cambio de Medida Cautelar.
EFP. No. 69/14
De la 16 Unidad.

LIC. ORLANDO ZAMORA CASTILLO, Abogado del Bufete Colectivo de San Miguel del Padron, con la representacion que ostento en el expediente de referencia a nombre de JULIET MICHELENA DIAZ, comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente escrito y a tenor de lo dispuesto en el Art. 249 de la Ley de Procedimiento Penal a solicitar el cambio de la medida cautelar que se le impuso al susodicha acusada, exponiendo al respecto los siguiente:

PRIMERO: Que mi defendida se encuentra en Prision Provisional en el Verrac de la Habana (Calabazal) desde el dia 7 de Abril del presente año acusada del delito de atentado.

SEGUNDO: que independientemente de que la misma tiene una residencia reconocida donde puede ser localizada por los agentes de la Instruccion Policial, es casi imposible que se le pueda probar el delito de atentado, ya que lo realizado por ella el dia de los hechos no coincide con el tipo penal que se le imputa, puesto que en momento alguno ejercio violencia contra persona alguna ni intimido a nadie, todo lo contrario pues contra ella si se ejercio violencia al momento de detenerla, y de esto sobran testigos que estaban presente al momento de los hechos, que conocen que el dia que se dice ocurrieron los hechos mi defendida se encontraba en el cementerio de colon en el entierro de la madre de una companera.

POR TANTO

Del Fiscal solicito que teniendo por presentado esta solicitud se sirva acceder al cambio de la medida cautela

La Habana a 21 de Noviembre del 2019

Lic. Orlando Zamora Castillo
Abogado
MINJUS 126